

SANTIAGO DE CALI, 21 de mayo de 2024

MEMORANDO

PARA: PUBLICACIONESWEB@MINTRABAJO.GOV.CO
DE: Auxiliar Administrativo
ASUNTO: Solicitud de Publicación NOTIFICACION PAGINA WEB

**ACTO ADMINISTRATIVO: NOTIFICACION POR AVISO PAGINA WEB-
RESOLUCION 1532 DEL 18/04/2024**

Cordial saludo,

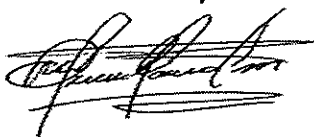
Con el objetivo de solicitar la publicación de la **NOTIFICACION POR AVISO EN LA PAG WEB – Resolución 1532 de fecha 18/04/2024 – SANDRA SUJEY ARCE VELASCO**, la cual debe ser **PUBLICADA EN LA PAGINA WEB**

Ruta de publicación dentro de la página Web:
[http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/notificaciones/actos-administrativos.](http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/notificaciones/actos-administrativos)

DEFIJIACION DE LA PUBLICACION: 29 DE MAYO DEL 2024

Adjunto Archivo de la Notificación por Aviso con su respectivo Acto Administrativo, en formato PDF de acuerdo con el Instructivo para tal fin.

Cordialmente,



GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA
Auxiliar Administrativo
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Valle del Cauca
Avenida 3 Norte No 23an-02 - Cali Valle del Cauca



ID: 15155887

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL**

QUERELLANTE: SANDRA SUJEY ARCE VELASCO
QUERELLADO: CLINICA COLSANITAS S A

Resolución No. 1532
(Santiago de Cali, 18 de abril de 2024)

“por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca del Ministerio del Trabajo. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 del 2021 la cual deroga la Resolución 2143 de 2014, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la sociedad CLINICA COLSANITAS S.A. con NIT. 800149384 -6, con dirección de notificación judicial en la Ac 100 11 B 67 Bogotá DC. Correo electrónico de notificación: notificajudiciales@keralty.com.

II. HECHOS

PRIMERO: Que mediante canal virtual se recibe escrito de la señora SANDRA SUJEY ARCE VELASCO, radicado bajo el No. 02EE2023410600000076608 del 09 de octubre de 2023, indicando lo siguiente:

“Buenas noches, llevo 5 meses esperando respuesta sobre mi caso, y aun no lo tengo, le pido por favor como va mi caso, esta es la tercera vez que me comunico con ustedes, muchas gracias, espero una pronta respuesta”.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

SEGUNDO: En virtud de lo anterior mediante radicado 08SE2023747600100032585 del 12 de octubre de 2023, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social LESLIE MAYOLIS POSSO MORENO, adscrita a la DT. Valle, da respuesta a la peticionaria (folio 5) indicando entre otras cosas lo siguiente:

"Ahora bien, Por favor le solicito presentar su petición de manera clara y completa al correo electrónico lposso@mintrabajo.gov.co, para que pueda ser atendida en debida forma y dirigirla al funcionario competente; y así, este Despacho de acuerdo a las competencias asignadas procederá a adelantar las actuaciones correspondientes para verificar el cumplimiento de la normatividad de riesgos laborales vigentes.

Lo anterior con el fin de actuar de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013".

TERCERO: Que revisados los canales institucionales no se recibió respuesta por parte de la querellante.

CUARTO: Mediante Auto No. 5487 del 24 de octubre de 2023, se asignó el conocimiento de la actuación, al suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social **JORGE ALBEIRO MARIN CUPITRA**, adscrito a esta coordinación, para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones que permitan demostrar si existe o no merito para iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio., en consecuencia mediante Auto 5533 del 25 de octubre de 2023, se avoco el conocimiento del presente asunto.

QUINTO: Aperturado el trámite correspondiente, se libró la comunicación No.2158 del 27 de octubre de 2023, informando al querellante el inicio de la actuación administrativa. (f. 8). Y se requiere con el fin de que complete la petición.

SEXTO: Que de acuerdo con lo señalado obra en el expediente devolución de la comunicación dirigida al querellante por la causal "CERREDO". Pese a que el servicio de mensajería 4/72 en dos ocasiones visito el sitio, por primera vez el día 18/10/2023, y por segunda vez el día 30/10/2023, como consta en la trazabilidad YG300212082CO.

SEPTIMO: una vez revisados los sistemas de información, no se obtuvo respuesta a los requerimientos.

III. PRUEBAS O DOCUMENTOS ALLEGADOS A LA ACTUACIÓN

El Despacho evidencia en el acervo probatorio acercado a la plenaria, la importancia del siguiente documental, en la que se apoyara la decisión a tomar en el Acto Administrativo, a saber:

- Escrito de querrela radicado No. 02EE2023410600000076608 del 09 de octubre de 2023 (f. 1).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Requerimiento radicado No. 08SE2023747600100032585 del 12 de octubre de 2023, realizado por la Inspectoría de Trabajo y Seguridad Social LESLIE MAYOLIS POSSO MORENO (f. 5).
- Comunicación No.2158 del 27 de octubre de 2023, informando al querellante el inicio de la actuación administrativa. (f. 8). Y se requiere con el fin de que complete la petición.
- Evidencia de devolución de la comunicación en la dirección reportada por el querellante (folio 10 y 11). con la causal "CERRADO". Numero de guía YG300212082CO.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021 mediante la cual se derogo la resolución 2143 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a decidir de fondo la presente actuación en los siguientes términos:

De la reclamación solicitada por el querellante, se inicia tramite de averiguación preliminar por la presunta violación a las normas laborales, de conformidad con lo dispuesto en el Auto Nro. 5487 del 24 de octubre 2023 (f. 6).

Ahora bien, del análisis de los elementos recaudados durante el desarrollo de la presente averiguación preliminar, así como de la consideración de la norma laboral aplicable al caso en particular, este despacho concluye:

PRIMERO: Que en el preliminar reposa evidencia de los requerimientos allegados a la querellante, en primera ocasión por parte de la Inspectoría de Trabajo y Seguridad Social LESLIE MAYOLIS POSSO MORENO, el día 12 de octubre de 2023 radicado 08SE2023747600100032585. (f. 5).

Por segunda vez, comunicación No.2158 del 27 de octubre de 2023 (f. 8) Evidenciándose la devolución de la comunicación en la dirección reportada por el querellante (f 9). con la causal "CERRADO".

Pese a que se requirió en dos ocasiones a la querellante no se obtuvo respuesta de parte de esta, situación por la cual no se tiene claridad respecto a los hechos denunciados, circunstancias de tiempo, modo, y lugar, extremos de la relación laboral, así tampoco prueba sumaria de lo denunciado, situación por la cual no se logro establecer existencia de merito para proceder a iniciar procedimiento administrativo sancionatorio al tenor de lo señalado en el artículo 47 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Se trae así en contexto la norma pertinente:

Ley 1755 de 2015. "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

"(...)

"ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

(...)"

De acuerdo a lo anterior, este Despacho se abstiene de iniciar procedimiento administrativo sancionatorio y por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que el querellante no se presentó a completar la querrela, pese a que fue citado en dos oportunidades;

Ahora bien, los artículos 17, 485 y 486 del C.S.T. exige la actuación del inspector de trabajo y seguridad social ante la vulneración de las normas laborales, disposiciones sociales, en materia de riesgos laborales y seguridad social. En este sentido, las investigaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular y las de derecho colectivo del trabajo, de los trabajadores oficiales y de particulares; no obstante, a lo anterior y para el caso en concreto, de las actuaciones adelantadas por el despacho instructor, de los presupuestos fácticos arrimados a la investigación preliminar y el acervo probatorio existente, el Despacho concluye que no es procedente imponer medida administrativo laboral contra ningún sujeto, toda vez que la querrela no fue completada, y se evidencio un desistimiento tácito por parte del querellante, por lo cual y en atención al debido proceso que aplica a nuestra actuaciones tendrá que finiquitarse el presente tramite que carece de mérito para continuar adelante, tal como lo establece la Ley 1437 de 2011 en su artículo 47 y demás normas concordantes, y en consecuencia se ordenara el archivo del acápite correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

RESUELVE

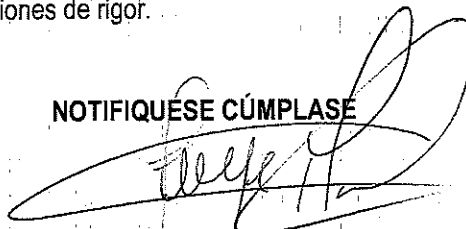
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE que contiene el trámite de averiguación preliminar adelantado en contra de la sociedad CLINICA COLSANITAS S A. NIT. 800149384 - 6, con dirección de notificación judicial en la Ac 100 11 B 67 Bogotá DC. Correo electrónico de notificación: notificajudiciales@keralty.com.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR del presente acto administrativo a la sociedad CLINICA COLSANITAS S A. NIT. 800149384 -6, representada legalmente por DIANA MARCELA VELEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 52409878, O por quien haga sus veces, con dirección de notificación judicial en la Ac 100 11 B 67 Bogotá DC. Correo electrónico de notificación: notificajudiciales@keralty.com . Y a la señora SANDRA SUJEY ARCE VELASCO identificada con Cedula de ciudadanía No.1193201289, con direccion de notificacion: Calle 19 # 24b-31 Cali. Valle. Correo electronico de notificacion: sujey010101@hotmail.com de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 articulo 66 ss.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Direccion Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: jmarinc@mintrabajo.gov.co – lacortes@mintrabajo.gov.co, y de manera presencial en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

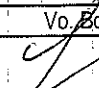
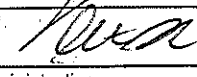
CUARTO: Librense las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE



[*FIRMA*]

JORGE ALBEIRO MARIN CUPITRA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	JORGE ALBEIRO MARIN CUPITRA Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		

No. Radicado: 08SE2024737600100013311
Fecha: 2024-05-16 12:07:38 pm
Remitente: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA
Depen: GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario SANDRA SUJEY ARCE AREVALO
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2024737600100013311

Santiago de Cali, 16/05/2024

ID: 15155887

Señor(a), Doctor(a)
SANDRA SUJEY ARCE VELASCO
Correo Electrónico: sujey010101@hotmail.com
CL 19 NRO 24 B - 31
BOGOTA D.C



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**
Acto Administrativo No 1532 de fecha 18/04/2024

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la **Resolución No 1532** de fecha **18/04/2024**, "Por medio de la cual se Archiva una Averiguación Preliminar, " proferida por el(a) Doctor(a) **JORGE ALBEIRO MARIN CUPITRA**, Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social el(a) Doctor(a) **JORGE ALBEIRO MARIN CUPITRA** y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del correo electrónico: jmarinc@mintrabajo.gov.co, laortes@mintrabajo.gov.co, en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4 de Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente.

GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA
Auxiliar Administrativo
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Valle del Cauca
Avenida 3 Norte No 23an-02 - Cali Valle del Cauca

Prueba de entrega

28

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,
fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

Envío entregado en la direccion señalada.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S NIT 900 062 917 9		Fecha Pre-Admisión: 18/05/2024 13:51:16	
POSTEXPRESS		Orden de servicio: 17152781	
Centro Operativo: PO CALI		YEG302260925CO	
Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - Ministerio del Trabajo-cali		Causal Devoluciones	
Dirección: AVENIDA 3 NORTE # 23 AN - 02 NITC.C/T: 6530115226		R2 Rebuscado	
Referencia: 13311 Teléfono: 5522022 ext 4352 Código Postal:		N2 No existe	
Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777000		N3 No resido	
Nombre/Razón Social: SANDRA SUAREZ VELASCO		N4 No reclamado	
Dirección: CL 19 No. 24 B - 31		N5 Desconocido	
Código Postal: 7777000		N6 Dirección errada	
Depto: VALLE DEL CAUCA		N7 Fama nombre y/o sello de	
Código Operativo: 7777484		C.C.	
Dica Contenedor: Cosa Blanca		Fecha de entrega:	
Observaciones: R. D. ...		Dispositivo:	
Peso (grs): 200		Sección de entrega:	
Volumétrico (grs): 200		C.C. 94.064.344	
Valor declarado: \$0		17 MAY 2024	
Aviso Pre-pago: \$3.100		Arroba Montaña	
Costo de manejo: \$0		C.C. 94.064.344	
Valor Total: \$3.100 COP		7777 000	
7777 484		7777 000	
DEVIDA		PO CALI ORIENTE OCCIDENTE	
7777 484		7777 000	



